

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1º - Objeto - El presente régimen tiene por objeto la protección de aquellas construcciones o parte de ellas, así como de elementos urbanos, poseedores de valores intrínsecos particularmente relevantes de tipo arquitectónico, urbanístico, histórico o cultural, que dada su naturaleza, representan hitos urbanos en los que la ciudad y sus ciudadanos se reconocen.

Artículo 2º - Declaración - Declárase de interés municipal mantener y valorizar el patrimonio constituido por los bienes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior se enumeran a continuación y se ajustarán al régimen del presente decreto:

1 ANCAP

Av. Libertador s/n. Pad. 6989

2 Anexo Confitería "La Americana"

Yí 1323 Pad. 3673

3 Banco de Previsión Social

Colonia 1921 Pad. 14600

4 Banco de Seguros del Estado

Av. Libertador 1465 Pad. 6376

5 BROU Agencia Gral Flores

Av. Gral. Flores 2551 Pad. 83961

6 Caja de Jubilaciones

	Colonia 1851	Pad.	14559
7	Casa Deley		
	Av. Brasil 2359	Pad.	96793
8	Casa del Arq. Leborgne		
	Trabajo 2773	Pad.	169539/4
9	Casa Fauno		
	Lauro Muller 2028-32	Pad.	92389
10	Casa Flia. Barreira Risso		
	Br. Gral. Artigas 1257	Pad.	22556
11	Casa Quinta Aurelio Berro		
	Av. Agraciada 3397	Pad.	56632
12	Casa Quinta de Soneira		
	Av. J. Suárez 3781	Pad.	57661
13	Casa Quinta Eastman		
	Av. Agraciada 3451	Pad.	56635
14	Casa Quinta Jackson		
	Av. Luis A. de Herrera 4184	Pad.	401234
15	Centro de Almac. Minoristas		
	Av. 18 de Julio 1701	Pad.	882
16	Chalet "Le Griffon"		
	Costa Rica 1561	Pad.	64113
17	Cines Plaza y Central		
	Plaza Cagancha 1129	Pad.	7078
18	Colonia de Vacaciones		
	Rbla. Rep. de Chile 4519	Pad.	104955
19	Cuartel de Bomberos		

Colonia 1565	Pad.	750
20 Diario "El Día"		
Av. 18 de Julio 1299	Pad.	7543
21 Edificio ex Hotel Rambla		
Rbla. Rep. del Perú 815	Pad.	32581
22 Edificio Sorocabana		
Pza. Cagancha 1356	Pad.	7225
23 Edificio Confit. "La Americana"		
Av. 18 de Julio 1216	Pad.	8673
24 Edificio "El Mástil"		
Av. Brasil 2305	Pad.	32604
25 Edificio "Soler"		
Av. Agraciada 2302	Pad.	12019
26 Embajada Rusa		
Br. España 2741	Pad.	32933
27 Escuela "Brasil"		
Av. Brasil 2963	Pad.	31023
28 Escuela Experimental Malvín		
Dr. Decroly 4971	Pad.	38980
29 Escuela F. Sanguinetti		
Av. 8 de Octubre y Joanicó	Pad.	70944
30 Est. Serv. ANCAP Carrasco		
Alfredo Arocena 1604	Pad.	63992
31 Ex Fábrica El Chaná		
Colonia 2075	Pad.	21168

32	Ex Caja Jubilaciones Militar		
	Convención 1632	Pad.	6201
33	Galería Carulla		
	Av. Hillán 2654	Pad.	82894
34	Galería Ferro y Pitaluga		
	Cno. Burgues 2955	Pad.	82684
35	Hospital de Clínicas		
	Av. Italia 2870	Pad.	26371
36	Hotel Cervantes		
	Soriano 868	Pad.	6053
37	Iglesia Stella Maris		
	Gabriel Otero 6489	Pad.	63995
38	Imprenta Nacional		
	Cuareim 2391	Pad.	9956
39	Mercado Agrícola		
	R. del Valle Inclán y M. García	Pad.	11655
40	Ministerio de Salud Pública		
	Av. 18 de Julio 1892	Pad.	14800
41	Museo Zool. D. A. Larrañaga		
	Rbla. Rep. de Chile 4225	Pad.	406319
42	Pab. Cent. ex Hotel Miramar		
	Rbla. Tomás Berreta s/n.	Pad.	63902
43	Palacio Brasil		
	Av. 18 de Julio 984	Pad.	6379
44	Palacio Chiatino		
	Av. 18 de Julio 1117	Pad.	7082

45	Palacio de la Luz Paraguay 2431	Pad.	30446/7
46	Palacio Díaz Av. 18 de Julio 1333	Pad.	7747
47	Palacio Municipal Av. 18 de Julio 1352	Pad.	9108
48	Palacio Salvo Av. 18 de Julio 840	Pad.	5844
49	Palacio Uriarte de Heber Av. 18 de Julio 998	Pad.	6380
50	Portones de Carrasco Av. Alberdi y Av. Bolivia		
51	Quinta de Posadas Av. Luis A. de Herrera 4442	Pad.	80283
52	Secc.Fem.Enseñ.Secund.Prep. Av. Libertador 2025	Pad.	10456
53	Trib.Homenaj.Est. Centenario Alfredo Navarro y Ricaldoni	Pad.	139973
54	Urnario NO 2 Cementerio del Norte	Pad.	78145
55	Vivienda Maya y Silva Av. Agradada 3359	Pad.	11 996
56	Vivienda ex Fte Tomás Berreta Av. Brasil 3655	Pad.	9528
57	Viv.Pietracarpina/Emb. Brasil Br. Gral. Artigas 1410	Pad.	2 190

58	Vivienda		
	Solano Antuña 2798	Pad.	32333
59	Vivienda		
	Tomás Diago 739	Pad.	115081
60	Vivienda		
	Solano Antuña 2878/82	Pad.	39131
61	Vivienda Costemalle		
	Av. Agraciada 3355	Pad.	118996
62	Vivienda Crespi		
	Av. Delfina M. Sosa 2337	Pad.	118991
63	Vivienda Sierra Morato		
	Av. Alberdi 6189	Pad.	63483
64	Vivienda Valerio Souto		
	Bra. Gral. Artigas 541	Pad.	93172
65	Yacht Club		
	Puerto del Buceo s/n		

Artículo 39 - Carácter del listado.- El listado será de carácter abierto, pudiéndose proponer incorporaciones toda vez que se estime pertinente previa anuencia de la Junta Departamental de Montevideo. Dicho listado y el régimen por el que se regirá, serán considerados mecanismos provisorios de protección de bienes del tipo ya definido; debiendo oportunamente ser realizado uno o varios catálogos de carácter exhaustivo, donde a través de un conjunto coordinado de recaudos debidamente legitimados, se indentifique, clasifique, califique y proteja de manera diferenciada, al resto de los elementos merecedores de tutela y por tanto de ser considerados en el planeamiento urbano.

Artículo 40 - Monumentos Históricos - Los bienes que ubicados dentro del Departamento de Montevideo, hubieren sido ya declarados como Monumentos Históricos, así como

los que lo sean en lo sucesivo integrarán de oficio el listado referido en el artículo 29 de este decreto.

Las bajas del mencionado listado se tramitarán ante la Intendencia Municipal de Montevideo y se ejecutarán previa autorización de la Junta Departamental de Montevideo.

Artículo 59 - Expropiaciones - Las declaraciones que por este régimen se efectúen no obligan a la Intendencia Municipal de Montevideo a la expropiación de los bienes afectados.

Artículo 60 - Obras - En el caso de construcciones, sólo se permitirán trabajos que no vayan en contra del mantenimiento o mejoramiento de las mismas y que no signifiquen menoscabo de sus elementos significativos, fueren éstos externos o internos.

De proponerse obras de reforma, éstas podrán referirse únicamente a aquellos elementos que no sean significativos dentro del carácter de la construcción cuya protección se pretende, procurando que lo nuevo se integre a lo existente, o lo mejore evitando servilismos estilísticos o mimetismos que puedan producir confusión en lo que hace a la datación y/o autoría de las intervenciones.

La incorporación de otras construcciones dentro del mismo padrón, sólo se admitirán con carácter excepcional y siempre que no afecte la correcta apreciación de la construcción original.

Los bienes referidos en el Artículo 29 y 39, no podrán ser objeto de demolición, con excepción de aquellas parciales, autorizadas expresamente por la Intendencia Municipal de Montevideo.

Artículo 72 - Destinos - Los cambios de destino están permitidos en tanto no produzcan una alteración que se interprete como incompatible con el carácter de la obra.

Artículo 82 - Cartelería, Toldos, Marquesinas y Estructuras Caladas - Será de aplicación lo dispuesto en el Volumen IV "Urbanismo" del Digesto Municipal, bajo Capítulo IV del título único "De la Planificación Departamental"; "DE LA COLOCACION DE CARTELES, TOLDOS, MARQUESINAS Y ESTRUCTURAS CALADAS EN AREAS TESTIMONIALES".

Artículo 99 - Tramitación. Informes preceptivos - La tramitación de todas las solicitudes de permiso de construcción o demolición; cartelería, toldos, estructuras caladas y marquesinas y eventualmente de habilitación de locales industriales y comerciales, requerirá el informe favorable previo del Plan Director Territorial.

La aprobación de las solicitudes antes referidas, no eximirá al interesado de ajustarse en todo a las disposiciones municipales vigentes en materia de edificación y de tramitación de los permisos correspondientes.

Artículo 109 - Mantenimiento - Será obligación de los propietarios de los bienes afectados, mantenerlos en buenas condiciones, aún sin que existan daños o riesgos a eventuales moradores o terceros.

A tales efectos, la Intendencia Municipal de Montevideo podrá exonerar de la Contribución Inmobiliaria a los mismos, previa autorización de la Junta Departamental de Montevideo.

Artículo 119 - Fiscalización y régimen punitivo - La Intendencia Municipal de Montevideo fiscalizará a través de sus oficinas competentes, el cumplimiento de las disposiciones que afecten a los bienes aludidos. Las transgresiones al régimen previsto en el presente decreto, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el régimen punitivo municipal (Decreto Nº 21.626 de fecha 16 de mayo de 1984).

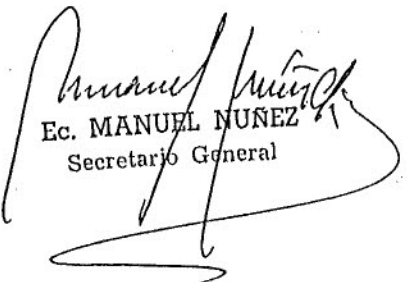
Artículo 129 - Incorporar bajo el Título VIII del Volumen IV "Urbanismo" del Digesto Municipal, como Sección XIV denominada "De la Protección de Bienes y Entornos Urbanos de Especial Valor Testimonial", las disposiciones del presente decreto, como Artículos D. 537 25.11 y siguientes.

Artículo 139 - Los edificios comprendidos en este decreto deberán ser amparados en las normas nacionales o departamentales que sobre "Compensaciones Urbanas" en el futuro se legisla.

Artículo 149 - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE
MONTEVIDEO, A CINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

C.G.


Ec. MANUEL NÚÑEZ
Secretario General


CARLOS VARELA NESTIER
PRESIDENTE

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
ENTRADA, TRAMITE Y EXPEDICION
MONTEVIDEO 23 OCT. 1995
RECIBIDO HOY CONSTE: 

SECRETARIA

GENERAL

ES. 4.075/95

N. 196-68591

ICC

Montevideo, 30 de octubre de 1995.-

VISTO: el Decreto No. 26.864 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 5 de octubre de 1995 y recibido por este Ejecutivo el día 23 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 13.232/93, de 6/XII/93, se dispone un régimen de protección de aquellas construcciones o parte de ellas, así como de elementos urbanos poseedores de valores intrínsecos particularmente relevantes de tipo arquitectónico, urbanístico, histórico o cultural; se declara de interés municipal mantener y valorizar el patrimonio constituido por los bienes que se indica, los que se ajustarán al régimen del presente decreto el cual se incorpora bajo el Título VIII del Volumen IV "Urbanismo" del Digesto Municipal, como Sección XIV denominada "De la Protección de Bienes y Entornos Urbanos de Especial Valor Testimonial", como Artículos D. 537.25.11 y siguientes;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a la División Servicios Jurídicos, a los Servicios de Relaciones Públicas y Comunicaciones y de Catastro y Avalúo, a todas las Juntas Locales y Comisiones Especiales Delegadas, a la Unidad de Actualización Normativa, a las Comisiones Especiales Permanentes de la Ciudad Vieja, de Carrasco y Punta Gorda, del Prado, al Consejo Auxiliar de los Pocitos -----